

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000165 del 13 de junio de 2002**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., estableció como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad ACEROS CORTADOS S.A.S., con NIT. 800.189.687-3, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, para el proceso de corte y comercialización de acero ferroso y no ferroso, realización de cortes a rollos de aceros en forma transversal y longitudinal, conforme los fundamentos legales de ese proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de junio de 2002.

Que, en ese sentido, la sociedad ACEROS CORTADOS S.A.S., con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; sobre los cuales se han expedido y notificado los proveídos correspondientes para los fines previstos.

Que, no obstante, el señor JAIME ALBERTO SAA MADRIÑAN, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ACEROS CORTADOS S.A.S., mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000023452 del 14 de marzo**, solicita la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 000165 del 13 de junio de 2002, al considerar que el Plan de Manejo Ambiental no es exigible en el marco de la actividad desarrollada por esta.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- practicó visita de inspección el día 12 de septiembre de 2023, en aras de realizar seguimiento y atender la solicitud allegada -y aquí tratada- por la sociedad ACEROS CORTADOS S.A.S.; originándose así, el **Informe Técnico No. 757 del 07 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Actualmente, la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., se encuentra desarrollando su actividad productiva.

CUMPLIMIENTO:

La C.R.A. mediante **Resolución No. 000165 del 13 de junio de 2002**, establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y requiere a la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., cumplir con las siguientes obligaciones:

Tabla No. 2 – Relación de cumplimiento de la Resolución No. 000165 de 13 de junio de 2002.

1.- ARTICULO OCTAVO: ACEROS CORTADOS S.A.S., deberá darle estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el PLAN.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa viene cumpliendo en buena forma con las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.; así mismo la empresa transmite esta información a través del ICA. hasta la fecha la empresa ha presentado 30 informes ICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

El ultimo se presentó mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000028472 del 29 de marzo de 2023.
2.- PARAGRAFO: Todas las obligaciones contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental deberán presentarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa viene cumpliendo en buena forma con las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental. Así mismo la empresa transmite esta información a través del RUA manufacturero.
El ultimo se presentó mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000028472 del 29 de marzo de 2023.

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

La C.R.A. mediante **Auto No. 0001417 del 29 de diciembre de 2014**, hizo unos requerimientos a la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., para que diera cumplimiento a:

Tabla No. 3 –Relación de cumplimiento del Auto No. 001417 de 29 de diciembre de 2014.

1- Continuar con el diligenciamiento anual del RUA manufacturero.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = ACEROS CORTADOS S.A.S., realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 23 de marzo de 2023 y número de registro #5000291860.
2- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta corporación y las normas ambientales vigentes
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Al momento de la visita de seguimiento realizada el 12 de septiembre de 2023, se verificó el cumplimiento

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

La C.R.A. mediante **Auto No. 0001849 del 31 de diciembre de 2015**, hizo unos requerimientos a la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., para que diera cumplimiento a:

Tabla No. 4 –Relación de cumplimiento del Auto No. 001849 del 31 de diciembre de 2015.

1- Acondicionamiento de un área para almacenamiento temporal de papel y cartón.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 002412 del 28 de marzo de 2016, presenta respuesta al Auto No. 001849 del 31 de diciembre de 2015
2- Acondicionamiento de un área para el almacenamiento temporal de aceite usado con sistema de contención de derrame, acceso restringido, señalizado y con fichas de seguridad del producto almacenado.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 002412 del 28 de marzo de 2016, presenta respuesta al Auto No. 001849 del 31 de diciembre de 2015

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

La C.R.A. mediante **Auto No. 000340 del 29 de marzo de 2017**, hizo unos requerimientos a la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., para que diera cumplimiento a:

Tabla No. 5 –Relación de cumplimiento del Auto No. 000340 del 29 de marzo de 2017.

1- Deberá a partir del próximo ICA actualizar la fecha de revisión de los programas.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = El ultimo ICA se presentó mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000028472 del 29 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001001 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

2- Continuar presentando de manera semestral los informes ICA conforme a la Resolución No. 000165 de 13 de junio de 2002
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Los dos (2) últimos ICA fueron presentados mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000028472 del 29 de marzo de 2023 y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000090972 del 30 de septiembre de 2022

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

La C.R.A. mediante **Auto No. 00074 del 31 de enero de 2018**, hizo unos requerimientos a la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., para que diera cumplimiento a:

Tabla No. 6 –Relación de cumplimiento del Auto No. 0074 del 31 de enero de 2018.

1- Enviar a la CRA de manera semestral el informe de Cumplimiento ambiental de acuerdo a lo señalado Resolución No. 000165 de 13 de junio de 2002.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Los dos (2) últimos ICA fueron presentados mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000028472 del 29 de marzo de 2023 y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000090972 del 30 de septiembre de 2022
2- Realizar las capacitaciones estipuladas en el programa denominado Plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el informe ICA#19 presentado a la CRA
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = En los subsiguientes ICA se registran evidencias del cumplimiento. Los dos (2) últimos ICA fueron presentados mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000028472 del 29 de marzo de 2023 y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000090972 del 30 de septiembre de 2022
3- Continuar segregando los residuos peligrosos de los no peligrosos y disponerlos con gestores autorizados para tal fin
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Se evidencia un nuevo centro de acopio para almacenar residuos peligrosos. Los residuos peligrosos se disponen con la TRIPLE A S.A. E.S.P, con frecuencia de recolección de dos (2) meses. La Chatarra se vende a un Tercero denominado TODORETAL con NIT No. 12.711.666-1, en asocio con TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S., con frecuencia de recolección de un día por medio

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

La C.R.A. mediante **Auto No. 0002248 del 05 de diciembre de 2018**, hizo unos requerimientos a la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., en el sentido de mejorar la calidad de la información presentada en los formatos ICA-3a e ICA-5.

Tabla No. 7 –Relación de cumplimiento del Auto No. 002248 del 05 de diciembre de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 002248 del 05 de diciembre de 2018	Al presentar el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) debe mejorar la calidad de la información presentada en los formatos ICA-3a - ICA-5., e incluir: a. Estado de cumplimiento de la Resolución No. 000165 de 13 de junio de 2002. b. Estado de cumplimiento del Auto No. 01071 del 19/octubre/2011, del Auto No. 001103 de 27 de noviembre de 2012, del Auto No. 000673 del 17 de septiembre 2013, del Auto No. 001417 de 29 de diciembre de 2014, y del Auto No. 001849 del 31 de diciembre de 2015, Auto No. 000340 del 29 de marzo de 2017, los cuales establecen obligaciones ambientales.	SI CUMPLE <i>ACEROS CORTADOS S.A.S., presentó y se manifiesta que se dio cumplimiento mediante el los siguientes ICA.</i> Los dos (2) últimos ICA fueron presentados mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000028472 del 29 de marzo de 2023 y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000090972 del 30 de septiembre de 2022.

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

La C.R.A. mediante **Auto No. 0001112 del 31 de diciembre de 2020**, hizo unos requerimientos a la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., en el sentido de mejorar la calidad de la información presentada en los Informes ICA

Tabla No. 8 –Relación de cumplimiento del Auto No. 1112 del 31 de diciembre de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 1112 del 31 de diciembre de 2020	<ul style="list-style-type: none">En el Capítulo 1 – Introducción: establecer nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma la función encargada del cumplimiento ambiental.En el Capítulo 2 – Antecedentes: señalar los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a lo largo de estos años que implican algún tipo de requerimiento u obligación para la empresa con relación a la actividad desarrollada.En el Capítulo 3 – Aspectos Técnicos: señalar la descripción del proyecto, en donde se incluya su localización y características técnicas, así como también datos de producción y uso.En el Capítulo 4: Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental.Con respecto al Formato ICA 3ª, se debe relacionar la información de los autos que impongan obligaciones y su respectivo cumplimiento; así mismo indicar el estado de cumplimiento de la Resolución No. 165 de 2002.	<p>SI CUMPLE <i>ACEROS CORTADOS S.A.S., presentó respuesta al Auto No. 1112 del 31 de diciembre de 2020 y se manifiesta que se dio cumplimiento mediante el ICA #22 (Oficio Comunicación oficial recibida No. 002857 de 2019).</i></p>

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

- **Comunicación Oficial recibida bajo Radicado No. 202314000023452 del 14 de marzo de 2023.**

Mediante Comunicación oficial recibida bajo Radicado No. 202314000023452 del 14 de marzo de 2023, la sociedad ACEROS CORTADOS S.A.S., solicitó la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 000165 del 13 de junio de 2002.

Anexa la siguiente documentación:

- Resolución No. 000165 de 13 de junio de 2002.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro Único Tributario – RUT.

Evaluación de los argumentos expuestos por la sociedad ACEROS CORTADOS S.A.S.:

Yo, JAIME ALBERTO SAA MADRIÑAN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., sociedad con ubicada en el municipio de Malambo, identificada con el NIT No. 800.189.687-3, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, mediante el presente escrito respetuosamente me permito presentar formalmente la **EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 00165 de 2002**, suscrita por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de los cuales se establece como obligatorio el

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

cumplimiento de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL a la empresa que represento.

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Actuamos dentro del presente asunto no solo con el debido respeto, sino también, motivados por la firme convicción de que la empresa que represento y su planta ubicada en el Parque Industrial de Malambo (PIMSA), NO requiere de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

De conservar este Plan de Manejo Ambiental para una actividad que por expreso mandato legal y reglamentario no la requiere, se afectan los recursos (humano, organizacional, técnico y financiero) necesarios para desarrollar una adecuada gestión ambiental al interior de la empresa, en posible detrimento de los demás instrumentos de manejo y control ambiental que si le son aplicables y que comportan también una serie de cargas y exigencias.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Expediente 0827–016: Una vez realizado el análisis del expediente 0827–016, se evidencia que, ACEROS CORTADOS S.A.S. es una empresa ubicada en el Parque Industrial de Malambo, constituida en el año 1993 para la fabricación y comercialización de productos metálicos, en especial, la producción de láminas longitudinales, transversales y combinados de acero.

Certificado de existencia y representación legal: Del análisis del Certificado de existencia y representación legal, tenemos que el objeto social de la compañía es:

Objeto social: *La importación, transformación, y venta de acero en todas sus formas y calidades, así como de otros metales ferrosos y no ferrosos, tales como el aluminio, zinc, etc.; La distribución de aceros y otros metales; ya sean de origen nacional o importado; la compra y venta de maquinaria relacionada con el manejo del acero y otros metales; la representación de empresas nacionales o extranjeras fabricantes de acero y de otros metales.*

Visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada el día 12 de septiembre de 2023. Durante la misma, se pudo evidenciar que:

Los Equipos y maquinaria utilizados en el desarrollo de su actividad productiva son: Puente Grúa, máquina de corte Transversal, Máquina de corte Longitudinal, Máquina de corte Combinada, compresor, Cizalla de 3 metros (manual), equipo de oxicorte y soldadura autógena, extintores manuales, equipos de oficina.

La materia prima son rollos de acero laminado.

ACEROS CORTADOS S.A.S., cuenta con aproximadamente ochenta (80) trabajadores, seis (6) bodegas de las cuales la bodega 1 y 2 son de producción y las restantes -bodegas- son de almacenamiento y distribución de materia prima y producto terminado (Aceros cortados). Se trabajan 3 turnos diarios, siete días en la semana.

No genera aguas residuales no domésticas (ARnD), dado que el proceso es en seco –Corte de acero plano. Las aguas residuales domésticas generadas, se vierten al Alcantarillado sanitario del Parque Industrial PIMSA Malambo.

No genera emisiones atmosféricas –no existen fuentes fijas ni fuentes dispersas generadoras de emisiones.

El recurso agua lo reciben del acueducto de PIMSA, es decir, no se capta agua de fuente superficial ni de fuente subterránea.

Se generan residuos peligrosos tales como: EEP y sólidos contaminados con aceite y con hidrocarburos, Aceites usados, Filtros usados, RAEE, se disponen con la TRIPLE A S.A. E.S.P, con frecuencia de recolección de cada dos (2) meses. La Chatarra se vende a un Tercero denominado TODORETAL, con NIT. 12.711.666-1, en asocio con TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S.

Los RAEE se disponen con LITOS S.A.S., con frecuencia de recolección de cada cuatros (4) meses.

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Del análisis del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015):

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES SUJETOS A LICENCIA AMBIENTAL. *Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos [2.2.2.3.2.2](#) y [2.2.2.3.2.3](#) del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.*

Y, se evidencia que el **artículo 2.2.2.3.2.3. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES**, que NO enumera o lista la actividad manufacturera para la fabricación de láminas de acero longitudinales, transversales y combinadas. Concretamente el numeral 15 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, al respecto señala:

15. *La industria manufacturera para la fabricación de:*

a) Sustancias químicas básicas de origen mineral;

b) Alcoholes;

c) Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados.

Es decir, la actividad desarrollada por la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico y consistente en la fabricación de láminas de acero longitudinales, transversales y combinadas **NO está sujeta a licencia ambiental y no se podrá establecer o imponer Planes de Manejo Ambiental (PMA)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.1. del decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000028472 del 29 de marzo de 2023 –ICA AÑO 2022.

La empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., envía documentación en cumplimiento del Auto No. 000413 de 25 de octubre de 2006 y la Resolución No. 000165 de 13 de junio de 2002, informe **ICA #29** periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.

Y solicita: De cara al seguimiento al presente ICA, esa autoridad debe tener en cuenta que mediante Radicado No. 202314000023452 del 14 de marzo del 2023, fue presentada la solicitud de **EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 000165 de 2002**, petición realizada considerando que las normas que dieron origen a la expedición de la resolución en comento, perdieron vigencia y, por lo tanto, la empresa que represento no requiere para su operación, Licencia Ambiental, ni Plan de Manejo Ambiental como sustituto de aquella en un régimen de Transición.

C.R.A.: Teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada del Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000023452 del 14 de marzo de 2023 (solicitud de excepción de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 00165 de 13 de junio de 2002), esta autoridad ambiental considera que NO aplica la presentación y evaluación de los Informes de Estado de Cumplimiento Ambiental (ICA) a que hace referencia el capítulo denominado Apéndice 1: Informe de Cumplimiento ambiental (ICA) del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos –MINAMBIENTE (2002), cuyo objetivo es establecer las características de forma y contenido que deben presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) remitidos a la autoridad ambiental, con el fin de informar sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, así como los resultados del programa de seguimiento.

NO aplica la presentación y evaluación de los Informes de Estado de Cumplimiento Ambiental (ICA), en virtud que la actividad desarrollada por la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., consistente en la fabricación de láminas de acero longitudinales, transversales y combinadas **NO está sujeta a licencia ambiental y no se podrá establecer o imponer Planes de Manejo Ambiental (PMA)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.1. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Una vez revisado el Expediente de la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S. y realizada la visita de inspección, se observó lo siguiente:

ACEROS CORTADOS S.A.S. en desarrollo de su actividad productiva no genera aguas residuales no domésticas (ARnD), dado que el proceso es en seco –Corte de acero plano. Las aguas residuales domésticas generadas se vierten al Alcantarillado sanitario de PIMSA.

Fotografía No. 1 -Bodega #1 de Producción y de almacenamiento-proceso en seco y sin vertimientos y sin emisiones atmosféricas.



Fuente: C.R.A., Tomada 12 de septiembre de 2023

La empresa no genera emisiones atmosféricas. No existen fuentes fijas ni fuentes dispersas generadoras de emisiones.

El recurso agua lo reciben del acueducto de PIMSA, es decir, no se capta agua de fuente superficial ni de fuente subterránea.

Se generan residuos peligrosos tales como: EEP y sólidos contaminados con aceite y con hidrocarburos, Aceites usados, Filtros usados, RAEE, se disponen con la TRIPLE A S.A. E.S.P, con frecuencia de recolección de cada 2 meses. La Chatarra se vende a un Tercero denominado TODORETAL con NIT. 12.711.666-1, en asocio con TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S.

Los RAEE se disponen con LITO S.A.S., con frecuencia de recolección de cada 4 meses.

Fotografía No. 2 -Bodega #2 de Producción y de almacenamiento de materia prima y producto terminado.



Fuente: C.R.A., Tomada 12 de septiembre de 2023

Fotografía No. 3 –Punto ecológico dentro de las instalaciones de la bodega #1

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”



Fuente: C.R.A., Tomada 12 de septiembre de 2023

La empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 23 de marzo de 2023 y número de registro #5000291860. Los residuos ordinarios son entregados a la firma INTERASEO S.A. E.S.P., para su disposición final con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Fotografía No. 4 -Centro de acopio para almacenar residuos peligrosos



Fuente: CRA, Tomada 12 de septiembre de 2023

Imagen No. 1 -Detalle del registro #5000291860 (SIUR), aplicativo RUA información de cierre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

RUA - SECTOR MANUFACTURERO CERRADO Y ENVIADO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL	
INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL REGISTRO	
Registro Nro.:	5000291860
Periodo de Balance:	01/01/2022 - 31/12/2022
NIT:	800189687
Empresa:	ACEROS CORTADOS S.A.
Establecimiento ó instalación:	ACEROS CORTADOS S.A.S
Responsable del diligenciamiento de la información:	Mairo Javier Bertel Cermeño
Departamento:	ATLÁNTICO
Municipio:	MALAMBO
Usuario:	USREST19885
Dirección:	KM 3 VIA MALAMBO-SIGRADE
Autoridad Ambiental:	CRA
Fecha y hora de inscripción:	01/02/2011 08:30:07 AM
Fecha de creación del registro:	16/03/2023
Fecha y hora del cierre:	23/03/2023 12:07:26 PM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2008 :: 2009 :: 2010 :: 2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 :: 2020 :: 2021 :: 2022 ::
CIIU 4AC:	2599 :: Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.

Fuente: ACEROS CORTADOS S.A.S., al momento de la visita de seguimiento -septiembre de 2023.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

Técnicamente quedó evidenciado que la actividad desarrollada por la empresa ACEROS CORTADOS S.A.S., consistente en la fabricación de láminas de acero longitudinales, transversales y combinadas **NO está sujeta a licencia ambiental y no se podrá establecer o imponer Planes de Manejo Ambiental (PMA)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.1. del decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

NO aplica la presentación y evaluación de los Informes de Estado de Cumplimiento Ambiental (ICA) a que hace referencia el capítulo denominado Apéndice 1: Informe de Cumplimiento ambiental (ICA) del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos –MINAMBIENTE (2002).

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable ACEPTAR** la solicitud presentada por la sociedad **ACEROS CORTADOS S.A.S.** y, por consiguiente, **DECLARAR LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo.

No obstante, la sociedad **ACEROS CORTADOS S.A.S.**, deberá continuar cumpliendo con las obligaciones previstas en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y la normatividad ambiental vigente que lo regula.

En consecuencia, esta Corporación procederá a dar aplicabilidad a la figura de PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO consagrada en la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, y según los fundamentos de orden legal señalados a continuación:

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Que, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior; es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que, la validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Que, por su parte, **la eficacia**, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

Que, no obstante, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia. Estos fenómenos, son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, señalando en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011:

“...PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...”*

Que, el citado artículo 91, al instituir el llamado decaimiento del acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto para lo cual es necesario analizar la causal 2ª del mismo, relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión. En Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo del 01 de agosto de 1991, hubo pronunciamiento frente a esa figura con relación a un acto general y frente a un acto particular, así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

Que, bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos, que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia de este.

Que, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente con la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano, está en íntima relación con la motivación del acto.

- **De la Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el cual establece:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad,*

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.*

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental”.

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 757 del 07 de noviembre de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad ACEROS CORTADOS S.A.S., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

DECLARAR LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la RESOLUCIÓN No. 000165 DEL 13 DE JUNIO DE 2002 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S...”**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

MANTENER las obligaciones previstas en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, acorde con lo aquí previsto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada y, por consiguiente, **DECLARAR LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la **RESOLUCIÓN No. 000165 DEL 13 DE JUNIO DE 2002 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL...”**, a la sociedad **ACEROS CORTADOS S.A.S.**, con **NIT. 800.189.687-3**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud del presente artículo, la sociedad **ACEROS CORTADOS S.A.S.**, con **NIT. 800.189.687-3**, con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo NO podrá ejercer actividades que requiera del Plan de Manejo Ambiental establecido como obligatorio mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001001** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2002 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A.S., CON NIT. 800.189.687-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Resolución No. 000165 del 13 de junio de 2023, en atención a las consideraciones de este proveído. De ser necesario, deberá informar / tramitar ante esta Corporación lo concerniente para su autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER a la sociedad **ACEROS CORTADOS S.A.S.**, con **NIT. 800.189.687-3**, las obligaciones previstas en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, conforme la normatividad ambiental vigente que lo regula -Decreto 1076 de 2015- y lo señalado en los fundamentos legales de este acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El **Informe Técnico No. 757 del 07 de noviembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ACEROS CORTADOS S.A.S.**, con **NIT. 800.189.687-3**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado servicioalcliente@aceroscortados.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

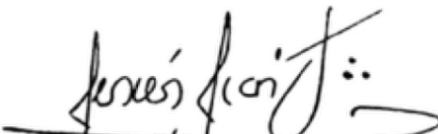
PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

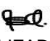
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso, la sociedad **ACEROS CORTADOS S.A.S.**, con **NIT. 800.189.687-3**, deberá indicar en el asunto el **Expediente No. 0827-016** en el cual reposan las actuaciones administrativas a nombre de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

23.NOV.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0827-016
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 